



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA

Asunto	Decide admisión –Apelación sentencia
Proceso	Ejecutivo pretensión real
Ejecutante	Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza
Ejecutado	Fabián de Jesús Grisales Montoya
Procedencia	Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia, R.
Radicación	66400-31-89-001- 2022-00023-01
Mag. sustanciador	DUBERNEY GRISALES HERRERA

DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Hecho el examen preliminar conforme al artículo 325, CGP, **se admite** la apelación, pero en el **EFFECTO DEVOLUTIVO**, dado que la sentencia fue estimatoria y solo recurrió el ejecutado [Art.323, inciso 2º, CGP].

Están cumplidos los supuestos de viabilidad de los recursos, puesto que: **(i)** Hay legitimación del apelante, pues la providencia atacada le fue adversa [Art.320, CGP]; **(ii)** La sentencia es apelable [Art.321, CGP]; **(iii)** Se interpuso en tiempo, en la misma audiencia (Carpeta 01PrimeraInstancia, pdf No.92 y archivo 91, tiempo 01:52:39); y, **(iv)** La carga procesal de precisar los reparos concretos fue atendida, según artículo 322, ibidem (Carpeta 01PrimeraInstancia, pdf No.92 y archivo 91, tiempo 01:53:08 A 01:55:29).

Ejecutoriado este auto sin que se soliciten pruebas, correrán en traslado cinco (5) días al apelante **para que sustente**; cumplida la carga, se dará *traslado a la contraparte* por el mismo término para su réplica [Art.12, Ley 2213].

Para decidir esta instancia el asunto conservará su turno, según la fecha de llegada a esta Magistratura.

Por otra parte, se oficiará a la secretaría del despacho de primer grado para que ajuste el expediente, pues se advierte que: **(i)** Falta cronología en las actuaciones, memoriales en pdf Nos. 36 (09-09-2022), 38 (29-08-2022) 40 (31-08-2022) y 41 (22-09-2022); **(ii)** Faltan peticiones de la parte actora resueltas en autos de 04-05-2022 y 07-07-2022; así como el oficio C-0062 referido en proveído de 29-05-2023 que, además aparece sin numeración entre los pdf Nos.19 y 20.

También hay **(iii)** Indebida ubicación de la carpeta con el diligenciamiento del despacho comisorio C-005, contentiva del secuestro, que se colocó como subcarpeta del despacho comisorio C-002 devuelto sin diligenciar. Realizadas las respectivas correcciones, en un término no mayor a cinco (5) días, informará lo pertinente a la Secretaría de esta Sala.

Finalmente, en acatamiento del deber de denuncia [Art.38-25º, Ley 1952], remitirá copia de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda para que adelante investigación disciplinaria la Oficina Judicial local, pues tardó once (11) días para repartir el asunto (Carpeta 02SegundaInstancia, pdf No.002), dilación injustificada en el trámite de esta instancia. Ofíciase por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/DGD / 2024

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

20-03-2024

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:
Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c03c5d6ca67a6bd903da2a3ec9145921740c8766565f80bf3619fdbac3e711f2

Documento generado en 19/03/2024 10:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>